

DECRETO No. 89
FECHA: 11 DE MAYO DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 1 de 5



“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE FIJAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN LAS REGLAS PARA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”

El Alcalde Municipal de Sabaneta, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y la ley estatutaria 1757 de 2015, artículos 79, 81, 82, 83 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 81 de la ley estatutaria 1757 de 2015, establece *“Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.”*
2. Que el artículo 82 y 85 de la precitada ley, establece la composición de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana y su funcionamiento respectivamente.
3. Que el artículo 79 de la ley estatutaria 1757 de 2015, en el párrafo 4º, establece: *“En todo caso los Gobiernos Nacional y Territoriales contarán con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para conformar los respectivos Consejos de Participación Ciudadana”.*
4. Que el Plan de Desarrollo 2016 -2019 “Sabaneta de Todos” en el eje estratégico IV, Relaciones de vida - Énfasis entendimiento, en el programa participación ciudadana de todos, la Administración Municipal asumió el compromiso de promover la creación de espacios que definan acciones específicas para el fortalecimiento de la participación ciudadana.
5. Que el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, busca promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural de la comunidad, y así mismo a controlar el poder político, a través de la incidencia de la participación de la sociedad en las decisiones del gobierno sin la necesidad de pertenecer a un grupo o partido político.

DECRETA:

**CAPITULO I
CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES.**

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Crear el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, el cual se encargará, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el municipio de Sabaneta, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación Ciudadana.



El Consejo Municipal de Participación Ciudadana Municipal se conformará, integrará, operará y funcionará conforme se establece en el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, estará conformado por:

- a) Secretario (a) de Gobierno y Desarrollo Ciudadano o su delegado.
- b) Secretario (a) de Planeación y Desarrollo Territorial o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- c) Un (1) representante de las organizaciones de víctimas
- d) Un (1) representante de Consejo Territorial de Planeación.
- e) Un (1) representante de Asocomunal.
- f) Un (1) representante de las Universidades ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta.
- g) Un (1) representante de las veedurías ciudadanas, ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta.
- h) Un (1) representante de los gremios económicos, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta.
- i) Un (1) representante de los sindicatos, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta.
- j) Un (1) representante de las organizaciones campesinas, ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta.
- k) Un (1) representante de los grupos étnicos ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta.
- l) Una (1) representante de las organizaciones de mujeres ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Sabaneta.
- m) Un (1) representante de las organizaciones de jóvenes del municipio.
- n) Un (1) representante de los estudiantes universitarios.
- o) Un (1) representante de las organizaciones de personas con discapacidad.

PARAGRAFO PRIMERO: El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: PERIODO. Los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, tendrán periodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente. El alcalde Municipal contará con seis (6) meses para su conformación a partir de su posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Dirección de Convivencia Ciudadana, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para conformar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, a partir de la fecha de expedición y promulgación del presente decreto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La conformación del primer Consejo Municipal de Participación Ciudadana del municipio de Sabaneta, tendrá un periodo especial desde su constitución hasta la finalización del actual período de gobierno, es decir hasta el 31 de diciembre de 2019.


ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes funciones generales:



- a) Asesorar de manera permanente a la Administración Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas.
- b) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Municipal de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana, articulado al Sistema Local de Planeación.
- c) Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir a la Administración Municipal la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes.
- d) Asesorar a la Administración Municipal en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el municipio la cultura y la formación para la participación.
- e) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana.
- f) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel municipal, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- g) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
- h) Presentar un informe anual público al Concejo Municipal sobre la situación de la participación ciudadana en el municipio.
- i) Asesorar a la Administración Municipal en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
- j) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda.
- k) Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.
- l) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIA. Para la conformación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, es necesario que el municipio de Sabaneta, realice una convocatoria para la elección de cada uno de los representantes de las distintas organizaciones sociales, gremios, grupos, juntas y demás, la convocatoria se hará pública a través de la página web del municipio www.sabaneta.gov.co, u otros medios idóneos que la administración considere pertinentes.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

DECRETO No. 89 FECHA: 11 DE MAYO DE 2017	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 4 de 5	

La convocatoria estará a cargo de la Dirección de Convivencia Ciudadana, adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los sectores que deben conformar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, contarán con un plazo de hasta un (1) mes para definir el representante ante el consejo.

Una vez definido el representante del sector, se deberá radicar en el Archivo central de la Alcaldía Municipal de Sabaneta, un escrito dirigido a la Dirección de Convivencia Ciudadana con los siguientes documentos:

1. Hoja de vida de la persona elegida y copia de la cedula ampliada al 150%.
2. Documento expedido por autoridad competente donde conste la representación legal, certificado de existencia o personería jurídica de la organización, federación, asociación, gremio, sindicato o instancia y demás datos de la organización domicilio, teléfono etc.
3. Copia del acta de la reunión en la cual se eligió a la persona designada como representante de la organización en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
4. Carta en la que se manifieste la motivación para participar en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, suscrita por el representante de la organización.
5. Cada organización, federación, asociación, gremio, sindicato o instancia solo podrá postular o designar un representante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cumplido el plazo para la designación de representantes de las organizaciones ante el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, el Alcalde conformará la instancia con aquellos representantes que hayan cumplido los requisitos.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos se publicará en la página web del municipio www.sabaneta.gov.co, el listado definitivo de postulados y designados que conformarán el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de existir sectores que no hayan elegido representante o que no cuenten con organizaciones legalmente constituidas, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana conformado, podrá invitar personas en representación de grupos de interés. Los grupos de interés invitados a participar en el CMPC, contarán con un plazo de un (1) mes para postularse. Si cumplido el plazo no se han postulado, los miembros del Consejo ya elegidos solicitarán hojas de vida a personas representativas del sector, y el Alcalde a través de la Dirección de Convivencia Ciudadana, definirán entre las personas postuladas quién representará el sector.

ARTÍCULO SEXTO: SESIONES. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, se reunirá al menos cada tres (3) meses por convocatoria de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, o en su defecto convocará la Dirección de Convivencia Ciudadana. Sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, en ejercicio de la Secretaría Técnica convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo, el cual deberá ser aprobado durante la instalación.

DECRETO No. 89
FECHA: 11 DE MAYO DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 5 de 5



ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA. Además de las dispuestas por las normas vigentes, la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda.
2. Elaborar las actas de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, y presentarla a consideración de todos los miembros del Consejo Municipal de Participación Ciudadana para su aprobación.
3. Verificar el quorum en las sesiones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, de acuerdo al reglamento interno.
4. Custodiar las actas y dar fe de su autenticidad.


ARTICULO OCTAVO: COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La coordinación de la política pública de participación ciudadana estará a cargo de la Dirección de Convivencia Ciudadana, adscrita a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano, una vez haya emitido concepto el Consejo de Participación Ciudadana, y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

Dado en el Municipio de Sabaneta, a los Once (11) días del mes de Mayo de 2017.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


IVÁN ALONSO MONTÓYA URREGO
Alcalde Municipal


MARCELA CASTAÑEDA HERRERA
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano


Proyectó: Marcelina Arteaga Cabrejos
Contratista- Asesora Jurídica
Oficina de Convivencia Ciudadana